

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "TERMINAL DE PASAJEROS AEROPUERTO CERRO MORENO DE ANTOFAGASTA"

Núm. 332.- Santiago, 19 de agosto de 2010.-
Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 3.308, de fecha 29 de octubre de 1999, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- El decreto supremo MOP N° 664, de fecha 16 de agosto de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 1, de fecha 18 de julio de 2006.
- El Oficio Ord. N° 638, de fecha 23 de diciembre de 2009, de la Dirección Nacional de Aeropuertos.
- El Oficio Ord. N° 2.373, de fecha 23 de julio de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio D.P. OF. (O)N° 04/A/2/2534/4382, de fecha 5 de agosto de 2010, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.
- La Carta GG/336, de fecha 11 de agosto de 2010, de Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A.
- La resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre ejecución del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que, según lo establecido en el N° 5 del decreto supremo MOP N° 3.308, de fecha 29 de octubre de 1999, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", el contrato de concesión actualmente vigente tiene un plazo de duración de 120 meses, contado desde los 6 meses siguientes a la fecha de suscripción y protocolización ante notario de dicho decreto por parte de la Sociedad Concesionaria, esto es, a partir del día 14 de septiembre de 2000 venciendo, en consecuencia, el día 14 de septiembre de 2010.

- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación

con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá en un máximo de quince meses al plazo de término de la actual concesión.

- Que, considerando lo anterior, se ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

- Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.9.14 de las Bases de Licitación y en el numeral 2.3 del Convenio Complementario N° 1, de fecha 18 de julio de 2006, aprobado por decreto supremo MOP N° 664, de fecha 16 de agosto de 2006, la Sociedad Concesionaria debe realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros de aproximadamente 2.500 metros cuadrados, obligación que se activaría inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros, en un año calendario, que se embarcan en el Aeropuerto Cerro Moreno alcanzare los 450.000 pasajeros embarcados al año. Si el plazo de la concesión venciera sin que se verificara el cumplimiento de la condición de 450.000 pasajeros embarcados al año, la Sociedad Concesionaria quedaría liberada de cualquier obligación frente al MOP referida a la ampliación de la capacidad del edificio terminal.

- Que durante el año 2009, se cumplió la condición de 450.000 pasajeros embarcados, con lo cual se activa la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros.

- Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Aeropuertos, mediante Oficio Ord. N° 638, de fecha 23 de diciembre de 2009, la ejecución del proyecto parcial de ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros descrito en el contrato de concesión vigente, no responde técnicamente a las necesidades de infraestructura del Aeropuerto y lo hacen incompatible con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la relicitación.

- Que considerando lo anterior, se ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros, a fin de evitar que ésta ejecute obras que no responden técnicamente a las necesidades de infraestructura del Aeropuerto y que sean incompatibles con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la próxima concesión.

- Que, mediante Oficio Ord. N° 2.373, de fecha 23 de julio de 2010, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Director General de Aeronáutica Civil su pronunciamiento, en su calidad de mandante, respecto de las regulaciones que contendría el decreto supremo, mediante el cual se modifican, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, entre otros, en el sentido de: i) prorrogar el plazo de duración de la concesión por un período de quince meses contados desde el término del plazo de concesión originalmente establecido; y ii) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros; indicando las condiciones particulares que regirán durante el mencionado período de prórroga del plazo de duración de la concesión. Ello con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" y de evitar que la Sociedad Concesionaria ejecute obras que no responden técnicamente a las necesidades de infraestructura del aeropuerto y que sean incompatibles con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la próxima concesión.

- Que, mediante Oficio D.P. OF. (O)N° 04/A/2/2534/4382, de fecha 5 de agosto de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su conformidad con los términos de la propuesta de decreto supremo enviada por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 2.373 de fecha 23 de julio de 2010.

- Que, mediante Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria la decisión del Ministerio de Obras Públicas de modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) prorrogar el plazo de duración de la concesión vigente por un período máximo de quince meses contado desde el término del plazo de concesión originalmente establecido; y ii) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros, en los términos indicados en dicho oficio, solicitándole ratificar su aceptación a dichos términos y a que los perjuicios o mayores gastos que ellas implican no requieren compensaciones adicionales a las en ellos indicadas. Adicionalmente, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, adjuntó las versiones aprobadas del "Programa de Conservación Prórroga, Septiembre 2010 - Diciembre 2011", del "Programa de Aseo de Áreas Públicas Período Septiembre 2010 - Diciembre 2011", del "Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes Período Septiembre 2010 - Diciembre 2011" y del "Programa de Retiro de Basuras Período Septiembre 2010 - Diciembre 2011", que se aplicarán durante el período de prórroga del plazo de duración de la concesión. Asimismo, el Inspector Fiscal le informó a la Sociedad Concesionaria que el Director General de Obras Públicas, dispondrá de la facultad de comunicarle a ésta, mediante Oficio Ordinario, con a lo menos cinco meses de antelación al cumplimiento del plazo de 15 meses de prórroga, que la extensión de plazo será sólo de 12 meses.

- Que mediante carta GG/336, de fecha 11 de agosto de 2010, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia del presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, ratificando además que los perjuicios o mayores gastos que ellas implican no requieren compensaciones adicionales a las indicadas en dichas condiciones. Asimismo, en la mencionada carta, la Sociedad Concesionaria renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por tales modificaciones.

- Que, conforme a lo estipulado en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la modificación que trata el presente decreto supremo, toda vez que permite asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" y evitar que la Sociedad Concesionaria ejecute obras que no responden técnicamente a las necesidades de infraestructura del Aeropuerto y que sean incompatibles con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la próxima concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de

Antofagasta", en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de quince meses contados desde el término del plazo de concesión originalmente establecido. En consecuencia, el plazo de duración de la concesión finalizará el día 14 de diciembre de 2011, conforme a las condiciones expresadas en el presente decreto supremo. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el número siguiente.

2. Establécese que, con al menos cinco meses de anticipación a la fecha de término señalada en el número 1 anterior, el Director General de Obras Públicas podrá comunicarle a la Sociedad Concesionaria que la prórroga del plazo de duración de la concesión que trata dicho número será sólo de 12 meses. En dicho caso, el término de la concesión se verificará el 14 de septiembre de 2011.

3. Establécese que la tarifa por pasajero embarcado a utilizar para calcular el monto del pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria a que hace referencia el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, será igual a \$1.100 (Mil Cien Pesos) durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, periodo en el cual no se aplicará lo dispuesto en los artículos 1.14.3 y 1.14.4 de las Bases de Licitación.

4. Establécese que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación previstas, para los respectivos meses, en el "Programa de Conservación Prórroga Septiembre 2010 - Diciembre 2011", que se adjuntó en el Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010 del Inspector Fiscal. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria queda exenta de la obligación de hacer entrega del "Programa Anual de Conservación" al que hace referencia el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del "Programa de Conservación Prórroga Septiembre 2010 - Diciembre 2011", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 150 UTM, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. Establécese que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al "Programa de Aseo de Áreas Públicas Periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2011", al "Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes Periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2011" y al "Programa de Retiro de Basuras Periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2011", que se adjuntaron en el Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010 del Inspector Fiscal. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria queda exenta de la obligación de hacer entrega de los programas a los que hacen referencia los literales b), c) y d) del numeral II del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 2.730 (Dos Mil Setecientas Treinta Unidades de Fomento) por concepto de Inspección y Control del Contrato de Concesión estipulado en el literal a) del artículo 1.14.5.2 de las Bases de Licitación, el último día hábil del mes de enero del año 2011, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago señalado en el presente N° 6, se aplicará lo establecido en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación.

7. Establécese que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a realizar el Pago Anual a la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de Canon de la Concesión, estipulado en el artículo 1.14.10 de las Bases de Licitación.

8. Establécese que será de cargo, costo y respon-

sabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, las pólizas de seguros por responsabilidad civil y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.10.19 y 1.10.21 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de la garantía de explotación y de la garantía adicional, ambas señaladas en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por un periodo igual al periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión. En consecuencia, dichas garantías deberán tener un plazo de vigencia igual al señalado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, más quince meses, que corresponde al periodo máximo de prórroga del plazo de duración de la concesión de conformidad a lo establecido en el N° 1 del presente decreto supremo.

9. Establécese que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado y al Mecanismo de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria.

10. Déjase constancia que durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria percibirá la totalidad de los ingresos recaudados por concepto de Servicios Aeronáuticos y Servicios No Aeronáuticos Comerciales señalados en los numerales I y III del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente.

11. Establécese que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, no se aplicará lo dispuesto en el literal C.11 del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en lo referente a la revisión de las tarifas de los Servicios No Aeronáuticos y Aeronáuticos, o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación.

12. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros establecida en el artículo 1.9.14 de las Bases de Licitación, modificada mediante decreto supremo MOP N° 664, de fecha 16 de agosto de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 18 de julio de 2006.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria deberá pagar a la DGAC, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, la suma de UF 24.879,26 (Veinticuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Coma Veintiséis Unidades de Fomento) por concepto de ahorro de costos por la eliminación de la obligación señalada en el párrafo precedente. Dicho pago deberá ser efectuado por la Sociedad Concesionaria, a más tardar, el día 14 de septiembre de 2010, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

En el evento de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa diaria de 450 UTM, hasta el día de pago efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las citadas Bases.

13. Déjase constancia que, producto de la eliminación de la obligación señalada en el N° 12 precedente, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a percibir el reajuste de tarifa establecido en el literal A.4 del artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación.

14. Déjase constancia que Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A. mediante carta GG/336, de fecha 11 de agosto de 2010, ratificó que los perjuicios o mayores gastos que importan las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, no requieren compensaciones adicionales a las indicadas en las condiciones señaladas en dicho oficio. Asimismo, en la mencionada carta, Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A., debidamente representada, renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal y tratadas en el presente decreto supremo.

15. Dispónese que, en todo lo no modificado por el presente decreto supremo, rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 3.308, de fecha 29 de octubre de 1999, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.

16. Déjase constancia que el presente decreto supremo tendrá plena validez y vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.

17. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

18. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

Anótese, tómese razón y publíquese.-
SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.-
Hernán de Sotomayor Tampe, Ministro de Obras Públicas.-
Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda Atte. a Ud.,
Maria Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 332, de 2010,
del Ministerio de Obras Públicas

N° 53.432.- Santiago, 9 de septiembre de 2010.-
La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que prorroga el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", pero cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual, el Ministerio de Obras Públicas "se encuentra

desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes" al Terminal indicado, "proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá en un máximo de quince meses al plazo de término de la actual concesión", en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900 de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se manifestó en los dictámenes N° 38.275 de 2009, y N° 31.541, de 2010, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie, por lo que ese Ministerio deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Por otro lado, cabe hacer notar que la Contraloría General entiende que la comunicación a que se refiere el N° 2 del documento que se examina, es sin perjuicio de la dictación del correspondiente decreto supremo.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Transcribese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contrator General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DESIGNA A D. MARCOS AURELIO MADRIGAL VIDELA EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA

Núm. 55.- Santiago, 7 de abril de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 4° inciso primero, 7° letra b), y 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; artículo 62° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley 19.175, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Designase a D. Marcos Aurelio Madrigal Videla, RUT 6.480.002-7, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta, grado 2° EUS., 40% de asignación de responsabilidad superior, más la asignación profesional correspondiente, de acuerdo al artículo 19° de la ley N° 19.185, a contar del 7 de abril de 2010.

2. El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianzas y por razones impostergables de buen servicio, la persona asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3. Impútese el gasto correspondiente al ítem 21-01-001, del presupuesto del Ministerio de Salud.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 55 de 07-04-2010.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.

DESIGNA A DON FRANCISCO JAVIER DANIELS KATZ EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 69.- Santiago, 11 de junio de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 4° inciso primero, 7° letra b), y 14 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; artículo 62° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley 19.175, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32° N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1. Designase a D. Francisco Javier Daniels Katz, RUT 6.285.761-7, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, grado 2° EUS., 40% de asignación de responsabilidad superior, más la asignación profesional correspondiente, de acuerdo al artículo 19° de la ley N° 19.185, a contar del 7 de junio de 2010.

2. El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones impostergables de buen servicio, la persona asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3. Impútese el gasto correspondiente al ítem 21-01-001, del presupuesto del Ministerio de Salud.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 69 de 11-06-2010.- Saluda atentamente a Ud., Liliana Jadue Hund, Subsecretaria de Salud Pública.



DIARIO OFICIAL SUSCRIBASE

Información actualizada y diaria en su email de los temas de su interés

Nuevas leyes, decretos, registro de marcas, etc., que se relacionan con su actividad profesional publicadas en el Diario Oficial y enviadas a su correo electrónico

Para más información
suscripciones@diarioficial.cl

SUBSECRETARIA DE OO. PP.
 OFICINA DE PARTES
TRAMITADO
 FECHA 10 SET. 2010



**TOMADO RAZON
 CON ALCANCE**

SEP 2010
 Contralor General
 de la República

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 23 AGO. 2010
 RECIBIDO

Ref: ⁵³⁴³² Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".

SANTIAGO, 19 AGO. 2010

Nº 332

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 08 SET. 2010
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUG DTO. _____

VISTOS

- El DFL MOP Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69º
- El Decreto Supremo MOP Nº 3308, de fecha 29 de octubre de 1999, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- El Decreto Supremo MOP Nº 664, de fecha 16 de agosto de 2006, que aprobó el Convenio Complementario Nº 1, de fecha 18 de julio de 2006.
- El Oficio Ord. Nº 638, de fecha 23 de diciembre de 2009, de la Dirección Nacional de Aeropuertos.
- El Oficio Ord. Nº 2373, de fecha 23 de julio de 2010, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio D.P. OF. (O) Nº 04/A/2/2534/4382, de fecha 5 de agosto de 2010, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- El Oficio Ord. IFECM Nº 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010, del Inspector Fiscal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 DIRECCION GENERAL DE OO.PP.
 12 AGO 2010
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO



- La Carta GG/336, de fecha 11 de agosto de 2010; de Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que, según lo establecido en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 3308, de fecha 29 de octubre de 1999, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", el contrato de concesión actualmente vigente tiene un plazo de duración de 120 meses, contado desde los 6 meses siguientes a la fecha de suscripción y protocolización ante notario de dicho decreto por parte de la Sociedad Concesionaria, esto es, a partir del día 14 de septiembre de 2000 venciendo, en consecuencia, el día 14 de septiembre de 2010.
- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá en un máximo de quince meses al plazo de término de la actual concesión.
- Que, considerando lo anterior, se ha estimado de interés público establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta".
- Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.9.14 de las Bases de Licitación y en el numeral 2.3 del Convenio Complementario N° 1, de fecha 18 de julio de 2006, aprobado por Decreto Supremo MOP N° 664, de fecha 16 de agosto de 2006, la Sociedad Concesionaria debe realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros de aproximadamente 2.500 metros cuadrados, obligación que se activaría inmediatamente cuando el tráfico de pasajeros, en un año calendario, que se embarcan en el Aeropuerto Cerro Moreno alcanzare los 450.000 pasajeros embarcados al año. Si el plazo de la concesión venciera sin que se verificara el cumplimiento de la condición de 450.000 pasajeros embarcados al año, la Sociedad Concesionaria quedaría liberada de cualquier obligación frente al MOP referida a la ampliación de la capacidad del edificio terminal.
- Que durante el año 2009, se cumplió la condición de 450.000 pasajeros embarcados, con lo cual se activa la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros.
- Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Aeropuertos, mediante Oficio Ord. N° 638, de fecha 23 de diciembre de 2009, la ejecución del proyecto parcial de ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros descrito en el contrato de concesión vigente, no responde técnicamente a las necesidades de infraestructura del Aeropuerto y lo hacen incompatible con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la relicitación.
- Que considerando lo anterior, se ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros, a fin de evitar que ésta ejecute obras que no responden técnicamente a las necesidades de infraestructura del Aeropuerto y que sean incompatibles con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la próxima concesión.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 2373, de fecha 23 de julio de 2010, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó al Director General de Aeronáutica Civil su pronunciamiento, en su calidad de mandante, respecto de las regulaciones que contendría el Decreto Supremo, mediante el

cual se modifican, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión, entre otros, en el sentido de: i) prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de quince meses contados desde el término del plazo de concesión originalmente establecido; y ii) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros; indicando las condiciones particulares que regirán durante el mencionado periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión. Ello con el propósito de garantizar la continuidad de la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" y de evitar que la Sociedad Concesionaria ejecute obras que no responden técnicamente a las necesidades de infraestructura del aeropuerto y que sean incompatibles con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la próxima concesión.

- Que, mediante Oficio D.P. OF. (O)N° 04/A/2/2534/4382, de fecha 5 de agosto de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó su conformidad con los términos de la propuesta de Decreto Supremo enviada por el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas mediante su Oficio Ord. N° 2373 de fecha 23 de julio de 2010.
- Que, mediante Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria la decisión del Ministerio de Obras Públicas de modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de: i) prorrogar el plazo de duración de la concesión vigente por un periodo máximo de quince meses contado desde el término del plazo de concesión originalmente establecido; y ii) eliminar la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar una ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros, en los términos indicados en dicho oficio, solicitándole ratificar su aceptación a dichos términos y a que los perjuicios o mayores gastos que ellas implican no requieren compensaciones adicionales a las en ellos indicadas. Adicionalmente, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando entre las partes, adjuntó las versiones aprobadas del "Programa de Conservación Prórroga Septiembre 2010 - Diciembre 2011", del "Programa de Aseo de Áreas Públicas Periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2011", del "Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes Periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2011" y del "Programa de Retiro de Basuras Periodo Septiembre 2010 - Diciembre 2011", que se aplicarán durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión. Asimismo, el Inspector Fiscal le informó a la Sociedad Concesionaria que el Director General de Obras Públicas, dispondrá de la facultad de comunicarle a ésta, mediante Oficio Ordinario, con a lo menos cinco meses de antelación al cumplimiento del plazo de 15 meses de prórroga, que la extensión de plazo será sólo de 12 meses.
- Que mediante carta GG/336, de fecha 11 de agosto de 2010, la Sociedad Concesionaria ratificó su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión materia del presente Decreto Supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, ratificando además que los perjuicios o mayores gastos que ellas implican no requieren compensaciones adicionales a las indicadas en dichas condiciones. Asimismo, en la mencionada carta, la Sociedad Concesionaria renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por tales modificaciones.
- Que, conforme a lo estipulado en los artículos 19° del DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° del DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la modificación que trata el presente Decreto Supremo, toda vez que permite asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta" y evitar que la Sociedad Concesionaria ejecute obras que no responden técnicamente a las necesidades de infraestructura del Aeropuerto y que sean incompatibles con el Anteproyecto Referencial desarrollado para la próxima concesión.

DECRETO:

1. **MODIFICANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", en el sentido de prorrogar el plazo de duración de la concesión por un periodo de quince meses contados desde el término del plazo de concesión originalmente establecido. En consecuencia, el plazo de duración de la concesión finalizará el día 14 de



diciembre de 2011, conforme a las condiciones expresadas en el presente Decreto Supremo. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el número siguiente.

2. **ESTABLÉCESE** que, con al menos cinco meses de anticipación a la fecha de término señalada en el número 1 anterior, el Director General de Obras Públicas podrá comunicarle a la Sociedad Concesionaria que la prórroga del plazo de duración de la concesión que trata dicho número será sólo de 12 meses. En dicho caso, el término de la concesión se verificará el 14 de septiembre de 2011.
3. **ESTABLÉCESE** que la tarifa por pasajero embarcado a utilizar para calcular el monto del pago de la DGAC a la Sociedad Concesionaria a que hace referencia el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, será igual a \$1.100 (Mil Cien Pesos) durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, periodo en el cual no se aplicará lo dispuesto en los artículos 1.14.3 y 1.14.4 de las Bases de Licitación.
4. **ESTABLÉCESE** que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación previstas, para los respectivos meses, en el "Programa de Conservación Prórroga Septiembre 2010 – Diciembre 2011", que se adjuntó en el Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010 del Inspector Fiscal. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria queda exenta de la obligación de hacer entrega del "Programa Anual de Conservación" al que hace referencia el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento del "Programa de Conservación Prórroga Septiembre 2010 – Diciembre 2011", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 150 UTM, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento al "Programa de Aseo de Áreas Públicas Periodo Septiembre 2010 – Diciembre 2011", al "Programa de Mantenimiento de Áreas Verdes Periodo Septiembre 2010 – Diciembre 2011" y al "Programa de Retiro de Basuras Periodo Septiembre 2010 – Diciembre 2011", que se adjuntaron en el Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, de fecha 9 de agosto de 2010 del Inspector Fiscal. En consecuencia, la Sociedad Concesionaria queda exenta de la obligación de hacer entrega de los programas a los que hacen referencia los literales b), c) y d) del numeral II del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación.
6. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 2.730 (Dos Mil Setecientos Treinta Unidades de Fomento) por concepto de Inspección y Control del Contrato de Concesión estipulado en el literal a) del artículo 1.14.5.2 de las Bases de Licitación, el último día hábil del mes de enero del año 2011, de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

En caso de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago señalado en el presente N° 6, se aplicará lo establecido en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación.

7. **ESTABLÉCESE** que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria no estará obligada a realizar el Pago Anual a la Dirección General de Aeronáutica Civil por concepto de Canon de la Concesión, estipulado en el artículo 1.14.10 de las Bases de Licitación.
8. **ESTABLÉCESE** que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, las pólizas de seguros por responsabilidad civil y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 1.10.19 y 1.10.21 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de la garantía de explotación y de la garantía adicional, ambas señaladas en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, por un periodo igual al periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión. En consecuencia, dichas garantías deberán tener un plazo de vigencia igual al señalado en el artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, más quince meses, que corresponde al periodo máximo de prórroga del plazo



de duración de la concesión de conformidad a lo establecido en el N° 1 del presente Decreto Supremo.

9. **ESTABLECESE** que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado y al Mecanismo de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria.
10. **DEJASE CONSTANCIA** que durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, la Sociedad Concesionaria percibirá la totalidad de los ingresos recaudados por concepto de Servicios Aeronáuticos y Servicios No Aeronáuticos Comerciales señalados en los numerales I y III del artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, respectivamente.
11. **ESTABLECESE** que, durante el periodo de prórroga del plazo de duración de la concesión, no se aplicará lo dispuesto en el literal C.11 del artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en lo referente a la revisión de las tarifas de los Servicios No Aeronáuticos y Aeronáuticos, o cualquiera de sus condiciones, regulaciones o modalidades de explotación.
12. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", en el sentido que se elimina la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la ampliación de capacidad del edificio terminal de pasajeros establecida en el artículo 1.9.14 de las Bases de Licitación, modificada mediante Decreto Supremo MOP N° 664, de fecha 16 de agosto de 2006, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 18 de julio de 2006.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria deberá pagar a la DGAC, de conformidad a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, la suma de UF 24.879,26 (Veinticuatro Mil Ochocientos Setenta y Nueve Coma Veintiséis Unidades de Fomento) por concepto de ahorro de costos por la eliminación de la obligación señalada en el párrafo precedente. Dicho pago deberá ser efectuado por la Sociedad Concesionaria, a más tardar, el día 14 de septiembre de 2010, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo.

En el evento de atraso por parte de la Sociedad Concesionaria en el pago señalado en el párrafo precedente, se aplicará a ésta una multa diaria de 450 UTM, hasta el día de pago efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las citadas Bases.
13. **DÉJASE CONSTANCIA** que, producto de la eliminación de la obligación señalada en el N° 12 precedente, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a percibir el reajuste de tarifa establecido en el literal A.4 del artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación.
14. **DÉJASE CONSTANCIA** que Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A. mediante carta GG/336, de fecha 11 de agosto de 2010, ratificó que los perjuicios o mayores gastos que importan las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante su Oficio Ord. IFECM N° 60/2010, no requieren compensaciones adicionales a las indicadas en las condiciones señaladas en dicho oficio. Asimismo, en la mencionada carta, Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A., debidamente representada, renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal y tratadas en el presente Decreto Supremo.
15. **DISPÓNESE** que, en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 3308, de fecha 29 de octubre de 1999, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.
16. **DÉJASE CONSTANCIA** que el presente Decreto Supremo tendrá plena validez y vigencia desde su publicación en el Diario Oficial.



17. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por Aeropuerto Cerro Moreno Sociedad Concesionaria S.A. en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
18. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

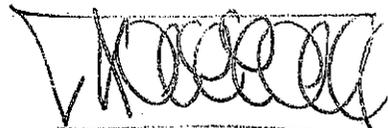
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE ALÉ YARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBDIVISION JURIDICA

1

 CLP/IFH

CURSA CON ALCANCES EL
DECRETO N° 332, DE 2010, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 09 SET 10 *53432

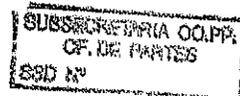
La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que prorroga el plazo de duración de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Terminal de Pasajeros Aeropuerto Cerro Moreno de Antofagasta", pero cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual, el Ministerio de Obras Públicas "se encuentra desarrollando un proceso de licitación con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes" al Terminal indicado, "proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá en un máximo de quince meses al plazo de término de la actual concesión"-, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que "Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones", de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se manifestó en los dictámenes N° 38.275, de 2009, y N° 31.541, de 2010, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie, por lo que ese Ministerio deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.



AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE



41-40318

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

Por otro lado, cabe hacer notar que la Contraloría General entiende que la comunicación a que se refiere el N° 2 del documento que se examina, es sin perjuicio de la dictación del correspondiente decreto supremo.

Con los alcances que preceden se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Transcríbese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aeronáutica Civil y a la Subdivisión de Auditoría de la División de Infraestructura y Regulación.



Saluda atentamente a US.,



RAMIRO MENÉNDEZ ZURIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA